

subastado, el representante de la Entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de octubre de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

**29120** *RESOLUCION de 18 de enero de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, a favor de la Casona de Assas, en Noja (Cantabria).*

En base a la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Consejero de Cultura, Educación y Deporte, y visto el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico.  
Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de BIC (Bien de Interés Cultural), con la categoría de monumento, a favor de la Casona de Assas, en Noja (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Noja que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada.

La Casona de Assas es un ejemplo de arquitectura barroca del siglo XVII, aunque no abundan en ella los elementos decorativos. En la fachada principal de la casa están los escudos del doctor don Domingo de Assas y Vélez de Argos, que fue Obispo e Inquisidor general de México y morador de la casona.

Delimitación del entorno afectado: La Casona de Assas está ubicada en la calle de Los Pinares, número 30, y linda: Al norte, con finca «Garnica»; al sur, con la calle de Los Pinares; al este, con propiedad particular, y al oeste, con finca «Garnica» y calle de Los Pinares.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de enero de 1989.—El Consejero, Rogelio Pérez-Bustamante.

**29121** *RESOLUCION de 18 de enero de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, a favor de Casa-Palacio de Zilla, en Noja (Cantabria).*

En base a la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Consejero de Cultura, Educación y Deporte y visto el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico.  
Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de

declaración de BIC (Bien de Interés Cultural), con la categoría de monumento, a favor de Casa-Palacio de Zilla, en Noja (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Noja que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada.

Casa-Palacio de Zilla fue contruida en el siglo XVII y en ella vivió don Domingo de Zilla, que fue Juez ordinario y Regidor de Noja, siendo su estilo barroco con las peculiaridades de la región.

La parte más antigua de la casa consta de torre de cuatro pisos y cuerpo principal de dos, donde se reflejan los elementos típicos del estilo barroco: Balcón, escudo y pórtico de tres arcos.

A estas dos edificaciones se añadió otra, por lo que la torre queda en medio de las mismas.

En cuanto a su delimitación, la Casa-Palacio de Zilla está ubicada en la avenida de Santander, número 29, de Noja, y linda: Al norte, con la carretera Beranga-Noja; al sur, con fincas particulares y mismo propietario; al este, con finca particular, y al oeste, con la carretera Beranga-Noja. Toda la finca está rodeada por un muro.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente, de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de enero de 1989.—El Consejero, Rogelio Pérez-Bustamante.

**29122** *RESOLUCION de 18 de enero de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento, a favor de Casa para Obdulia Bonifaz (Palacio del Marqués de Albaicín), en Noja (Cantabria).*

En base a la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Consejero de Cultura, Educación y Deporte y visto el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico.  
Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de BIC (Bien de Interés Cultural), con categoría de monumento, a favor de Casa para Obdulia Bonifaz (Palacio del Marqués de Albaicín), en Noja (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Noja que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada.

La Casa para Obdulia Bonifaz (Palacio del Marqués de Albaicín) es un edificio sobrio, de tres plantas, torre y portada.

Es una obra de la segunda etapa de la vida artística del insigne arquitecto don Leonardo Rucabado, proyectada en 1916 sobre un edificio ya existente.

La casa es de estilo montañés, así como la capilla adosada a la misma, proyectada por don Javier González de Riancho en 1920.

En cuanto a su delimitación, la Casa para Obdulia Bonifaz (Palacio del Marqués de Albaicín), está ubicada en la calle de Los Pinares, número 16, de Noja, y linda: Al norte, con camino vecinal y fincas particulares; al sur, con calle de Los Pinares; al este, con fincas particulares, y al oeste, con calle de Los Pinares.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.-Continuar la tramitación del expediente, de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de enero de 1989.-El Consejero, Rogelio Pérez-Bustamante.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**29123** RESOLUCION de 27 de octubre de 1989, de la Secretaria General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la Fundación «Pascual Tomás», como cultural privada de promoción, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación «Pascual Tomás», promovido por don Rafael Recuenco Montero, en su condición de miembro del Patronato y en representación de dicha Entidad:

Resultando que en virtud de escritura pública número 413 de 26 de julio de 1989 otorgada ante el Notario de Valencia don Juan Robles Santos, el otorgante don Rafael Recuenco Montero que actuó en representación de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), instituyó una Fundación cultural privada denominada «Pascual Tomás» de la que es fundadora la Entidad representada, con domicilio en Valencia, avenida Antiguo Reino de Valencia, número 8;

Resultando que de la propia carta fundacional y del artículo 7 de sus Estatutos, se desprende que constituyen fines de esta Fundación, entre otros, el estudio y la divulgación permanente de las formas efectivas de organización social y de la historia del sindicalismo y del movimiento obrero en España, especialmente la tarea realizada por Pascual Tomás Taengua, el establecimiento de planes y programas de orientación, formación y estudios sindicales, profesionales y ocupacionales; la información y formación sobre temas de interés para la clase trabajadora;

Resultando que el patrimonio fundacional de la Entidad está constituido por un capital de 1.170.000 pesetas, aportado por el fundador, habiéndose acreditado el depósito a nombre de la fundación mediante la correspondiente certificación bancaria;

Resultando que por parte de los miembros que formarán el patronato se ha realizado la aceptación del nombramiento en debida forma, correspondiéndole al mismo la representación y gobierno de la Fundación, quedando constituido por:

Don Rafael Recuenco Montero,  
Don Vicente Redolat i Tortajada,  
Don Agustín J. Pérez González,  
Don Javier Mendoza Bravo,  
Don Gustavo Gardey Cardona,  
Don José Luis Almela Sebastián,  
Don Antonio A. Ferrer Sais,  
Don Jaume López i Granell,  
Don Manuel Soler Sagasta.

Resultando que para la ejecución de la línea de actuación establecida por el Patronato, y para el cumplimiento de los fines de la fundación se prevé la constitución de un Consejo de Administración;

Considerando que es competente esta Consejería para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por el Decreto 171/1983, de 29 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat, en relación con los Reales Decretos 3066/1983, de 13 de octubre, y 1762/1979, de 29 de junio, y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía habida cuenta de los fines que se propone cumplir la fundación de referencia;

Considerando que la fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos por el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado a la realización y promoción de actividades culturales, administrado sin fin de lucro por el órgano a quien corresponde su gobierno, y de acuerdo con las prescripciones establecidas en sus Estatutos;

Considerando que los Estatutos de la fundación divididos en 7 capítulos y 27 artículos, se ajustan a la voluntad de la Entidad fundadora, sin que se aprecie en los mismos contravención jurídica alguna;

Considerando que de la escritura fundacional y de los Estatutos de la fundación y de la documentación obrante en el expediente se

desprende que es subsumible en el número 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y en el artículo 1 del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, procediendo por tanto su clasificación como fundación cultural privada de promoción.

Vistos los preceptos citados y los que por legal aplicación corresponden y en uso de las facultades delegadas por Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 10 de octubre de 1987 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 694),

### RESUELVO

1. Clasificar la Fundación «Pascual Tomás» como fundación cultural privada de promoción.
2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.
3. Confiar el gobierno y la administración de la fundación al patronato integrado por las personas a quien legalmente corresponde, debiendo comunicarse a esta Consejería la constitución y composición del Consejo de Dirección cuando se acuerde.
4. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 27 de octubre de 1989.-El Secretario general, José Antonio Ibars Montero.

## BANCO DE ESPAÑA

### 29124 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de diciembre de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	111,37	115,55
Billete pequeño (2)	110,26	115,55
1 marco alemán	63,10	65,47
1 franco francés	18,47	19,16
1 libra esterlina	175,63	182,22
100 liras italianas	8,55	8,87
100 francos belgas y luxemburgueses	300,27	311,53
1 florin holandés	55,92	58,02
1 corona danesa	16,26	16,87
1 libra irlandesa (3)	166,22	172,45
100 escudos portugueses	70,14	74,17
100 dracmas griegas	66,94	70,79
1 dólar canadiense	95,97	99,57
1 franco suizo	70,15	72,78
100 yens japoneses	77,32	80,22
1 corona sueca	17,58	18,24
1 corona noruega	16,47	17,09
1 marco finlandés	26,72	27,72
100 chelines austriacos	896,22	929,83
1 dólar australiano	87,33	90,60
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,60	12,05
100 francos CFA	36,80	38,23
1 cruzado nuevo brasileño (4)	7,57	7,86
1 bolívar	1,81	1,90
100 pesos mexicanos	3,15	3,27
1 rial árabe saudita	29,30	30,44
1 dinar kuwaiti	374,31	388,89

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzaos antiguos.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.